

RESOLUCIÓN N.º MIPRE-2025-0009558

De 18 de marzo de 2025

Que recomienda adoptar medidas para la contratación de energía a largo plazo para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica

EL SECRETARIO NACIONAL DE ENERGÍA

en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganizó la Secretaría Nacional de Energía como una entidad del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia, cuya misión es formular, proponer e impulsar la política nacional de energía con la finalidad de garantizar la seguridad del suministro, el uso racional y eficiente de los recursos y la energía de manera sostenible, según el plan de desarrollo nacional y dentro de los parámetros económicos, competitivos, de calidad y ambientales;

Que el artículo 3 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, establece que la conducción del sector energía le corresponde a la Secretaría Nacional de Energía;

Que el artículo 83 del Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020, establece que la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., podrá realizar actos de compra de potencia y/o energía con pliegos de cargos especiales, aprobados por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos. Dichos pliegos de cargos estarán sujetos a las directrices de política energética dictadas por la Secretaría Nacional de Energía. En los pliegos de cargos especiales se podrá fijar un precio de referencia para la contratación;

Que las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen que el criterio básico de contratación para los pliegos de cargos especiales es ayudar a conformar la matriz energética de Panamá y/o procurar un determinado nivel de garantía de suministro, por lo que pueden establecer requisitos especiales orientados a un tipo particular de tecnología y/o forma de contratación;

Que el artículo 7 numeral 7.4 de la Sección 1 de las Reglas de Compra aprobadas mediante Resolución AN No. 991-Elec de 11 de julio de 2007 y sus modificaciones, establecen una obligación de contratación mínima de potencia y energía para asegurar el suministro de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica;

Que mediante Resolución de Gabinete N.º93 de 24 de noviembre de 2020, se aprobaron los Lineamientos Estratégicos de la Agenda de Transición Energética, que desarrolla cinco estrategias para el sector eléctrico, entre ellas, la Estrategia Nacional de Innovación del Sistema Interconectado Nacional (ENISIN), con el objetivo de mantener la seguridad y confiabilidad en la operación y comercialización del sistema eléctrico nacional, promoviendo, entre otras líneas de acción, la diversificación y descarbonización de la matriz energética panameña;



Que en la actualidad el 75% de la energía eléctrica generada en Panamá proviene de fuentes de generación renovables principalmente generación hidráulica, solar y eólica y el 25 % restante proviene del parque de generación térmico con una capacidad que supera los mil megavatios instalados que, a corto y mediano plazo, brinda el respaldo necesario a las energías renovables y frente a escenarios de baja hidrología como el suscitado en el año 2024;

Que en los últimos ocho (8) años, el crecimiento de la matriz de generación eléctrica ha sido principalmente a partir de fuentes de generación solar fotovoltaica y térmica a base de gas natural, observándose un rezago en el desarrollo de fuentes de generación a partir de generación eólica e hidroeléctrica, cuyos periodos de construcción se pueden extender entre 30 y 40 meses;

Que en el contexto de una transición energética orientada a la diversificación y descarbonización de la matriz de generación eléctrica de Panamá, resulta necesario ampliar el plantel de generación eléctrica a través de actos de contratación de largo plazo que contribuyan con la diversificación y descarbonización de la matriz de generación eléctrica y que promuevan el desarrollo de proyectos de generación a partir de energías renovables de mayor complejidad en su construcción;

Que, de conformidad con lo anterior, la Secretaría Nacional de Energía estima necesario recomendar un nuevo esquema de contratación que permita mantener una matriz de generación diversificada que incluya centrales nuevas de generación a partir de energía renovable y cuya complejidad de construcción ameritan que su inicio de construcción se materialice de forma que puedan entrar en operación oportunamente, y así, asegurar los niveles de garantía de suministro necesarios para atender la demanda de los clientes finales de las empresas de distribución eléctrica, garantizando la prestación eficiente, continua e ininterrumpida del servicio público de electricidad, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., la elaboración y presentación ante la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, de los pliegos necesarios para efectuar una licitación pública, de largo plazo, con el objetivo de contratar energía, para cubrir las obligaciones de contratación de las empresas de distribución de energía eléctrica.

SEGUNDO: RECOMENDAR a la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., que el esquema de contratación incluya:

1. La Recepción de ofertas para el acto de licitación pública deberá realizarse antes del 31 de octubre de 2025.
2. Periodo a asignar los contratos de suministro: máximo 180 meses.
3. Un renglón para la contratación de solo energía en el que podrán participar centrales hidroeléctricas nuevas con regulación menor a 90 días y centrales eólicas nuevas. Ambas tecnologías deben contar con contrato de concesión o licencia definitiva para generación de energía eléctrica, respectivamente, a la fecha del acto de recepción de ofertas.
4. El requerimiento de energía expresado como potencia equivalente será el siguiente:



	POTENCIA EQUIVALENTE MW											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2029	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2030	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2031	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2032	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2033	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2034	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2035	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2036	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2037	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2038	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2039	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2040	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2041	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2042	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120
2043	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120	120

5. Los precios máximos mensuales a los que la energía podrá ser ofertada serán los siguientes:

	PRECIO MAXIMO SIN CARGO DE TRANMISION \$/MWh											
	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
2029	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2030	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2031	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2032	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2033	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2034	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2035	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2036	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2037	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2038	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2039	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2040	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2041	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2042	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50
2043	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50	97.50

Las ofertas que presenten uno o más precios mensuales superiores a los precios máximos estipulados no serán consideradas en el proceso de evaluación y deberán ser descartadas.

6. La fecha de inicio del suministro será el 01 de enero de 2029.
7. Para efectos de evaluación y adjudicación de las propuestas, la Empresa de Transmisión Eléctrica, S.A., deberá considerar en el modelo de optimización una oferta capaz de abastecer la totalidad de los requerimientos de energía con un precio de 125.00 \$/MWh.
8. Solamente se aceptarán ofertas de solo energía con seguimiento de perfil de la



demanda.

9. La diferencia entre los montos mínimos y máximos mensuales a ofertar podrá ser hasta el 100%.

TERCERO: COMUNICAR que la Secretaría Nacional de Energía presentará un Plan de Contrataciones para los próximos cinco (5) años, durante la reunión aclaratoria del Documento de Licitación para el acto de concurrencia, recomendado en esta resolución.

CUARTO: La presente resolución comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Texto Único de la Ley 6 de 3 de febrero de 1997, ordenado por la Ley 194 de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JUAN MANUEL URRIOLA T.
Secretario Nacional de Energía

